



NOTA INFORMATIVA

Junio 074/2013

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

 NATERA

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado el 31 de agosto de 2012

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado el 31 de agosto de 2012.” (el “Aviso”), mismo que entrará en vigor el día 1 de julio de 2013.

El 22 de noviembre de 2011 México firmó el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Tratado”), instrumento aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, y publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012.

En el artículo 21.2 del Capítulo XXI “Disposiciones Finales” del Tratado, los gobiernos de México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua acordaron las formalidades que habrían de cumplirse para la entrada en vigor de dicho instrumento.

En virtud de lo anterior, toda vez que las notificaciones a que se refiere el citado artículo 21.2 del Tratado se efectuaron entre México y Costa Rica, mediante el Aviso publicado el día de hoy se da a conocer que el Tratado surtirá sus efectos entre México y Costa Rica a partir del próximo 1 de julio de 2013.

En ese sentido, a partir del 1 de julio de 2013 entrarán en vigor entre México y Costa Rica los puntos del 1 al 10, 35 y 37 y el apéndice 1 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012.

Adicionalmente, se establece que a partir del 1 de julio de 2013 las importaciones de los bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto” de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de la República de Costa Rica se registrarán por las disposiciones del Anexo 3.16 del Tratado para efectos de la aplicación del “Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.